

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10145.4.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representacion de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que no cumplen la oferta de pagar la penalización del operador de origen, facturan importes superiores al contratado de 82 € y no tenia internet, por lo que tenia que estar reclamando cada mes. Reclama 331,60 €. La empresa reclamada aporta escrito y documentacion con fecha 18 de enero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 23 de enero de 2020 se contrato la oferta por importe de 83,40 euros durante 12 meses que se ha aplicado de forma correcta. El 12 de mayo se solicitó la activacion de una nueva linea movil con una cuota promocionada de 10 euros durante 12 meses, El 15 de mayo se tramito la baja de la linea ####. El incremento del importe de las facturas esta motivado por los cargos facturados en concepto de devolucion de facturas. En relacion con la devolución de la penalización del otro operador, el reclamante no cumple la condicion de estar de alta en la empresa y al corriente de pago. Finalmente, formula reconvenccion sobre la deuda de 331,60 euros correspondiente a la devolucion de las facturas de septiembre y octubre de 2020. La parte reclamante aporta escrito de fecha 4 de febrero de 2021, del que se remitió copia a la empresa reclamada, alegando que la empresa no ha abonado la penalizacion que le ofrecieron pagar a ####, y también reclamada la indemnización por no tener internet durante un año, ya que en las facturas le cobraban mas de lo debido que usaba, tenia que llamar todos los días por problemas de internet, que no arreglaban o colgaban. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito de fecha 3 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que en relacion con los cortes de fibra, se recibió notificacion de cortes en enero, marzo y mayo de 2020, realizandose pruebas necesarias desde el servicio tecnico, verificando el correcto funcionamiento del servicio tras la

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito de fecha 3 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que en relacion con los cortes de fibra, se recibió notificacion de cortes en enero, marzo y mayo de 2020, realizandose pruebas necesarias desde el servicio tecnico, verificando el correcto funcionamiento del servicio tras la

Comunidad de Madrid

entrega de un nuevo router al cliente el 14 de mayo de 2020, sin constar ninguna nueva comunicacion de cortes. Reitera la reconvencion.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunciad emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el articulo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema Arbitral de Consumo, al carecer de los elementos de juicio indispensables para la solucion del conflicto, al no constar en el expediente el relato detallado de los hechos, no haber aportado las facturas del periodo reclamado desconociendo los cargos e importes facturados, nila documentaci6n sobre la penalización del operador de origen, que no esta acreditada ni cuantificada.Queda expedita la via judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar alos arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.